



## EJECUTIVO

**RAD: 08001405300920240014400**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá aportar liquidación del crédito a la fecha, con el fin de determinar la competencia por factor cuantía.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f34217e190104d7d0e32975bb92189d7c481017a6c6d4f685540839fe2b491**

Documento generado en 01/03/2024 05:30:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**